

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Zona uno.—Terrenos comprendidos entre la carretera local de La Bañeza a León y la carretera de Villacastín a León, así como los situados a menos de ciento sesenta y cinco metros de esta última en su lado Este. La expectativa es de diecisiete coma ochenta y uno por ciento. Precio máximo, terrenos de regadío, treinta y seis coma trece pesetas/metro cuadrado; precio mínimo, terrenos de secano, quince coma cero nueve pesetas/metro cuadrado.

Zona dos.—Restantes terrenos del polígono. La expectativa es de once coma ochenta y siete por ciento. Precio máximo, terrenos de regadío, veintisiete coma ochenta pesetas/metro cuadrado; precio mínimo terrenos de secano, seis coma setenta y seis pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2175/1972, de 21 de julio, sobre previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono Industrial de Igualada (Barcelona).

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los Proyectos de Servicios Urbanos de inmediata ejecución, a acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos existan o no confeccionados los Planes Generales o Planes Parciales de Ordenación Urbana, y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve dispone que podrán incluirse en un sólo expediente o tratarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

El Decreto dos mil ciento setenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintisiete de junio, aprobó la delimitación del Polígono Industrial de Igualada.

Sometido a información pública el proyecto de previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos, se han presentado quince alegaciones en las que se impugnan los criterios que se han tenido en cuenta para la fijación de los precios máximos y mínimos, se denuncian errores en los planos del Proyecto, se afirma que Igualada tiene Plan General aprobado con fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y uno, se indica que las previsiones de planeamiento deben tramitarse con la delimitación, se aduce la nulidad radical de las actuaciones ya que el proyecto ha sido redactado por una Sociedad Anónima extranjera, que la valoración es contraria a derecho, pues ha debido hacerse con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y se solicita la liberación o exclusión de algunas parcelas.

El Ayuntamiento de Igualada, en el preceptivo trámite de audiencia, manifiesta su conformidad al Proyecto, si bien estima conveniente se fijen los máximos valores posibles a los terrenos objeto de expropiación, muy especialmente los comprendidos en la zona I.

La Comisión Provincial de Urbanismo, por su parte, se muestra conforme con el Proyecto.

Han sido estudiados, por los Servicios del Instituto Nacional de Urbanización, las alegaciones presentadas y se rechazan por las causas que a continuación se indican:

En relación con la supuesta infracción del artículo veinticuatro de la Ley del Suelo, relativa a la redacción del Proyecto por una Sociedad Anónima extranjera, debe ser rechazada de plano, toda vez que el Proyecto lo ha redactado un facultativo competente de nacionalidad española.

Respecto a la indebida tramitación de las previsiones de planeamiento con el Proyecto de precios máximos y mínimos el artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que a efectos de su tramitación y subsiguiente aprobación, podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos, acumulación de expedientes que puede hacerse conjunta o alternativamente puesto que el precepto no establece limitaciones al respecto.

En el Plan General de Igualada, se califican los terrenos delimitados como rústicos y con la presente actuación han de convertirse en urbanos, de acuerdo con las previsiones del pla-

neamiento propuestas, para lo que no es obstáculo la existencia del Plan, dado que el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación existan o no Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales, a la modificación, en su caso, de las previsiones del Plan y a la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

En cuanto a la impugnación de las valoraciones es de destacar, de una parte, que el aspecto valorativo de este expediente no tiene por objeto determinar justiprecios individualizados, sino fijar los precios unitarios máximos y mínimos aplicables a los terrenos, y de otra, que dichos criterios se han ajustado estrictamente a los que se regulan en el capítulo IV, título II de la Ley del Suelo, según dispone el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, con la sola excepción del precio mínimo de la Zona I que debe elevarse a ciento tres coma cero tres pesetas.

En sentido favorable al Proyecto se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración en su sesión de trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono Industrial de Igualada, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo. Se aprueba como previsiones de planeamiento una edificabilidad de tres coma cuatrocientos veinticinco metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

	Máximo Ptas./m ²	Mínimo Ptas./m ²
Zona I.—Terrenos comprendidos en la faja situada a menos de 100 metros de la vía rodada y pavimentada que es la travesía exterior (carretera de Madrid a Barcelona)	112,53	103,83
Zona II.—Terrenos comprendidos simultáneamente en las fajas que los sitúan a menos de 300 metros de la travesía exterior (carretera de Madrid a Barcelona) y a menos de 100 metros de las carreteras de Igualada «Pirat del Rey» (Mayolas) y de Igualada-Manresa en vías rodadas y pavimentadas	104,51	90,21
Zona III.—Terrenos comprendidos en el resto de las fajas que los sitúan a menos de 100 metros de la carretera de Igualada a Manresa ...	97,...	82,70
Zona IV.—Comprende las fajas de terrenos situados entre los 100 y 300 metros de la travesía exterior (carretera Madrid-Barcelona) ...	88,52	75,22
Zona V.—Comprende las fajas de terreno situadas entre los 100 y 300 metros de distancia de la carretera de Igualada-Manresa	83,56	69,28
Zona VI.—Comprende las fajas de terrenos situadas entre los 300 y 800 metros de la travesía exterior (carretera Madrid-Barcelona) ...	77,74	63,44
Zona VII.—Resto de los terrenos no incluidos en las zonas anteriores	7,61	2,67

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2176/1972, de 21 de julio, sobre previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del Polígono Industrial «Paules», de Monzón (Huesca).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración, así como las previsiones de planeamiento.